

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Conviene conocer á esta Direccion general algunos datos referentes al servicio de fumigaciones, así en los puertos como en los lazaretos sucios, sírvase V. S. reclamar de los Directores de Sanidad de los mismos, con vista de los antecedentes que obren en dichas dependencias sanitarias, un estado del número de fórmulas invertidas en desinfecciones durante cada uno de los meses transcurridos del año actual, expresando el procedimiento empleado y distinguiendo las fumigaciones preceptivas de las hechas por haberlo creído necesarias los Directores ó Médicos segundos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 14 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

FERRO-CARRILES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno, á instancia de la Compañía del Ferro-carril hullero de La Robla á Valmaseda, para la expropiacion de terrenos del término de Aguilera y Las Rozas, del Ayuntamiento de Las Rozas, que en el mismo se ha observado la tramitacion prevenida en las disposiciones del ramo, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el plazo concedido al efecto, é informando la Comision provincial en sentido favorable á la ocupacion de los mencionados terrenos, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 25 del Reglamento para su ejecucion, he resuelto declarar necesaria la ocupacion de las fincas que se detallan en la relacion nominal publicada en el *Boletín oficial* de 21 de Marzo último, pertenecientes á los propietarios que en la misma se indican, previniéndoles que dentro del plazo de ocho dias que señala el artículo 20 de la ley citada comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar los Peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales han de comprobar que reunen los requisitos que exigen el artículo 21 y siguientes, el 32 del reglamento y demás disposiciones complementarias, y en el caso de no acreditarse, como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se declaran conformes con el perito de la Compañía, como determinan los artículos 21 y 33 res-

pectivamente de dichas disposiciones, y así se resolverá.
Santander 16 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.240.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Luisita 4.ª», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Crucero de Mazarrasa, término del lugar del Astillero, Ayuntamiento de idem, que linda al N. y S. terreno de D. Juan Bioto, E. casa de D.ª Felipa Muriedas y al O. de D. Gregorio Mazarrasa y crucero de las carreteras.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el crestón que aparece en la cuneta de la carretera de la estacion de Boo al pueblo del Astillero y Bilbao, el cual se halla á unos 70 metros de la esquina S. O. de la casa de D.ª Felipa Muriedas, cuya esquina está en direccion E. 16.º S. próximamente; del expresado punto de partida se medirán al N. 10.º E. 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; de esta al E. 10.º S. 300 la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S. 10.º O. 200; de 2.ª á 3.ª al O. 10.º N. 1500; de 3.ª á 4.ª al N. 100.º E. 200, de la 4.ª á la auxiliar 1200 cerrando el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Mayo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.241.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Fernanda», de mineral de turba, al sitio que llaman de la Reguera, término del lugar de Ibíu, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. y O. fincas de D. Fernando Muño, S. de D. José Guerra y E. de D.ª Josefa Larreta.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la casa de D. Fernando Muño, y se medirán al S. 45.º O. 40 metros y se colocará una estaca auxiliar, de la cual se medirán al N. 40.º O. 300 metros la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 40.º S. 300; de 2.ª á 3.ª S. 40.º E. 600; de 3.ª á 4.ª E. 40.º N. 300, y de 4.ª á la auxiliar 300 metros, cerrando el perímetro de las 18 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 14 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Mayo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

(CONTINUACION.)

Proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo XI

RESULTAS

ARTÍCULO 1.º

Existencia en 31 de Diciembre

Por la existencia que resultó en Caja á la fecha de 31 de Diciembre de 1891 al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1890 á 91, segun certificacion del acta de arqueo que se acompaña. 6.984 60

ARTÍCULO 2.º

Créditos pendientes de recaudacion.

Por subvencion que ofreció la Cámara de Comercio de esta ciudad, en comunicacion de 2 de Diciembre de 1889, para atender á los gastos que origine el sostenimiento de la Escuela de Comercio y cuya cantidad se comprendió en el capítulo 3.º, artículo único del presupuesto que se liquida y no habiéndose recaudado durante el ejercicio, se presupuestan como crédito pendiente de recaudacion 567 85

Reparto.

Se consignaron en el capítulo 4.º artículo único 382.740 pesetas importe del reparto hecho á los Ayuntamientos para el ejercicio de 1890 á 91. De esta cantidad se han cobrado 357.443'33 y deducidas á la vez 114 pesetas 98 céntimos por rebaja en el cupo al Ayuntamiento de Voto, acordada por V. E. en 27 de Mayo de 1891, quedan pendientes de recaudacion que están adeudando los Ayuntamientos segun relacion detallada que se acompaña el resto de pesetas 25.181 69

Beneficencia.

Se consignaron en el capítulo 6.º artículo único 3.234 pesetas 72 céntimos por intereses de los valores pertenecientes á la casa de Expositos y 11'44 de censos respectivos á la misma que suman en junto 3.246,16, se han recaudado durante el ejercicio 2.328'80 y quedan pendientes de recaudacion procedentes de intereses de los valores citados. 917 36

Arbitrios especiales.

Por arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, se presupuestaron 92.025 pesetas, por virtud de conciertos celebrados con los Ayuntamientos quedó reducido dicho reparto á la cantidad de 91.693 pesetas. Por acuerdo de 2 de Diciembre de 1891 se rebajó del cupo de Santiurde de Toranzo la cantidad de 310 pesetas 40 céntimos, importando por tanto el producto líquido que habia de recaudarse por dicho arbitrio la cantidad de 91.391 pesetas 40 céntimos y habiéndose cobrado durante el ejercicio 83.393'32 segun relacion detallada que se acompaña, resulta que se hallan adeudando los Ayuntamientos que en dicha relacion se expresan la cantidad de pesetas 7.998 28

Enajenaciones.

El valor nominal de los títulos procedentes de la fianza del ex-Depositario don Adolfo Fernandez Campo-redondo es de pesetas 23.500 por este concepto. Por dos títulos série X, números 7.329 y 104.716 de la Deuda perpétua interior del 4 por 100 de 500 pesetas cada uno 1.000
 Dos idem, série G, números 2.551 y 2.552 á 500 pesetas 10.000
 Uno idem série D, número 1.170 de 12.500 pesetas 12.500
 23.500

El producto de la enajenacion de dichos títulos se habia calculado en la cantidad de 17.500 pesetas y no habiéndose enajenado se adicionan 17.500

En la fecha que se formó el presupuesto de 1890 á 1891 la venta de dichos títulos se elevaba á la cantidad que se presu-

puéstó en el dia, ya no ofrece dicho resultado y por consiguiente existe una pérdida de ingresos para el presupuesto.

Resultas de presupuestos anteriores.

Se consignaron por resto del reparto hecho á los Ayuntamientos para el ejercicio de 1889-90 pesetas 54.924'51; se han cobrado durante el ejercicio 6.513'40 y quedan pendientes de recaudacion 48.411'11 segun relacion que se acompaña 48.411 11

Se consignaron tambien por resto del reparto hecho á los Ayuntamientos para el ejercicio de 1888-89, 80.464'31 pesetas; se han recaudado durante el ejercicio 1.776'93. Por Real orden de 13 de Noviembre último se ha otorgado al Ayuntamiento de Torrelavega la rebaja de 2.896 pesetas 04 céntimos, quedando por consiguiente pendiente de recaudacion y se adicionan, segun relacion que se acompaña 75.791 34

Por resto del reparto del ejercicio de 1887-1888 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890-91, 75.582'05 pesetas, se han cobrado durante el ejercicio 887'31 y quedan adeudando, segun relacion que se acompaña 74.694 74

Por resto del reparto del ejercicio de 1886-1887 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890 á 91 pesetas 70.025'54, han pagado durante el ejercicio 36'24, quedan adeudando y se adicionan, segun relacion que se acompaña 69.989 20

Por resto del reparto del ejercicio de 1885-86 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890-91 pesetas 139.146'80, han pagado durante el ejercicio 624'37 y quedan adeudando, segun relacion que se acompaña 138.522 43

Por resto del reparto de 1884-85 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890 á 91 pesetas 16.409'72, han pagado durante el ejercicio 1.423'53 y quedan adeudando, segun relacion que se acompaña 14.986 19

Por resto del reparto de 1883-84 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890 á 1891 pesetas 16.977'37, han pagado durante el ejercicio 1.184'38 y quedan adeudando, segun relacion que se acompaña 15.792 99

Por resto del reparto de 1882 á 83 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890 á 91 pesetas 124.497'37, han pagado durante el ejercicio 84'73 y quedan pendientes, segun relacion que se acompaña 124.412 64

Por resto del reparto de 1881-82 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890-91 pesetas 195.969'48, no han satisfecho nada y se adicionan 195.969 48

Por resto de repartos anteriores á 1881-82 debian los Ayuntamientos en el presupuesto adicional de 1890-91 pesetas 17.555'32, nada han pagado y se adicionan 17.555 32 776.125 44

Convenio.

Por resultas de atrasos de plazos convenidos de ejercicios anteriores al de 1881-82 se hallaban debiendo los Ayuntamientos en el ejercicio de 1890-91 pesetas 258.248'13; han pagado durante dicho ejercicio refundido 15.499'98, y quedan pendientes de recaudacion y se adicionan 242.748 15

Arbitrio.

Se presupuestaron en el adicional de 1890-91 6.769'18 pesetas por débito de los Ayuntamientos por concepto de arbitrio procedente del ejercicio de 1889-90; se han recaudado 402'50 y rebajado 200 al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por acuerdo de V. E. de 8 de Abril último y quedan por consiguiente pendientes de recaudacion y se adicionan por tanto 6.166 68

Procedente del ejercicio de 1888-1889 quedaron debiendo los Ayuntamientos por arbitrio pesetas 16.869'91. Se recaudaron en el ejercicio anterior 2.142'59 y quedan pendientes de recaudacion y se adicionan como resultas. 14.727 32

Procedentes del ejercicio de 1887-1888 quedaron debiendo los Ayuntamientos por concepto de arbitrio pesetas 2.102'37; nada han satisfecho y por consiguiente se vuelven á presupuestar 2.102 37

Por el mismo concepto de arbitrio y procedente del ejercicio de 1886-87 quedaron debiendo los Ayuntamientos pesetas 5.206'22; no han satisfecho nada durante el ejercicio y por tanto se vuelven á presupuestar 5.206 22

Por resto del arbitrio de 1885-86 quedaron debiendo los Ayuntamientos 19.238'03 pesetas que se

comprendieron en el presupuesto adicional anterior, se han recaudado durante el mismo 561'07 y se presupuesta el resto que están adeudando .

Del ejercicio de 1881-85 y por concepto de arbitrio quedaron á deber los Ayuntamientos 10.843 pesetas 32 céntimos, que como resultas se comprendieron en el presupuesto adicional de 1890 á 91; nada se ha recaudado de las mismas y por consiguiente se vuelven á presupuestar .

Del ejercicio de 1882-83 y por concepto de arbitrio quedaron á deber los Ayuntamientos pesetas 9.663'39 que como resultas se comprendieron en el presupuesto adicional de 1890-91; se han recaudado durante el mismo 248'89 y se presupuesta el resto que están adeudando de .

Del ejercicio de 1882-83 y por concepto de arbitrio quedaron á deber los Ayuntamientos 34.396'42 pesetas que se comprendieron en el presupuesto adicional anterior; se han recaudado durante el ejercicio 297'27 y se presupuesta el resto que están adeudando de .

Procedentes del ejercicio de 1881-82 quedaron á deber los Ayuntamientos por concepto de arbitrio pesetas 6.106'89; nada han satisfecho y por consiguiente se vuelven á presupuestar .

18.676 96	
10.843 32	
9.414 50	
34.099 15	
6.106 89	107.343 41

Instruccion pública y Beneficencia.

Correspondientes á Instruccion pública y Beneficencia y procedentes de los años de 1879 á 1883 aparecen consignadas en el presupuesto que se liquida pesetas 12.462'69 de intereses de láminas de dichos establecimientos y no habiéndose hecho efectivas se adicionan .

12.462 69

Censo del Instituto.

Se consignaron en el presupuesto que se liquida 33 pesetas por resto de réditos de un censo en Celada de los Calderones, perteneciente al Instituto y correspondiente á los años en que aquel establecimiento estuvo á cargo de la provincia y no habiéndose recaudado dicha cantidad se adicionan .

33 »

Escuela de Comercio.

El Sr. Marqués de Comillas donó para los gastos de esta Escuela en el ejercicio de 1837-1838 la cantidad de 7.500 pesetas y no habiéndolas entregado se adicionan .

7.500

Participes provinciales.

La Hacienda pública adeuda por resto de participes provinciales en el recargo sobre la sal pesetas 3.938 con 12 céntimos que se consignaron en el presupuesto que se liquida y se incluyen en este adicional por no haberse realizado su ingreso .

3.968 12

Caja de depósitos.

En igual caso se hallan pesetas 12.543 con 77 céntimos de un depósito en la Caja sucursal efectuado con fondos del empréstito de carreteras provinciales, el cual ha de reclamarse á la Hacienda, á cuyo efecto se adicionan .

12.543 77

1.214.889 76

Resúmen general del presupuesto de ingresos.

Capítulo XI. Existencia en caja	6.984 60
Idem XII Créditos pendientes de cobro	1.214.889 76
Total general	1.221.874 36

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

No habiéndose presentado dueño alguno á recoger la yegua que se halla en este pueblo, cuyas señas se consig- nan en la primera del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 12 de Enero último, á pesar del tiempo transcurrido, se señala el día 23 del corriente mes, á las 10 de su mañana, para proceder á la subasta pública de la misma.
Bárcena de Pié de Concha 12 de Mayo de 1892.—Sixto Irún.

Ayuntamiento de Cieza.

Por la Junta municipal del Censo de este distrito se ha practicado el día de hoy la division del término municipal en dos secciones electorales denominadas:

- 1.ª Casa Capitular que comprende de los pueblos y electores de Villayuso y Collado.
 - 2.ª Escuela pública de Villasuso, con solo los electores de este pueblo.
- Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.
Cieza 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos, verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	613 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	47092 85
Cargo	47606 79
Data por pagos verificados en igual trimestre	20093 12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	27613 67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	1299	50	600	»	699	50
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	5935	80	3698	50	2237	30
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	440	»	440	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	20993	46	20993	46	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	55216	46	21360	89	33849	57
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	83929	22	48092	85	36836	37
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	7501	87	2781	60	4720	27
2 Policía de seguridad	4786	41	1850	95	2935	46
3 Policía urbana y rural	9281	93	3839	32	5412	61
4 Instruccion pública	8735	29	2964	99	5770	30
5 Beneficencia	2153	40	550	90	1902	50
6 Obras públicas	613	27	267	62	345	65
7 Correccion pública	3000	»	1000	»	2000	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	16020	20	6337	»	9383	20
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	3923	18	470	74	3452	44
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	56315	55	20093	12	36222	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1892.—El Regidor Interventor, José Quiza.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, Lucio Carranza.

Anuncio

El día 25 del actual, á las once de la mañana, se venderá ó arrendará á pública subasta, en el pueblo de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, las yerbas, retoños y pasturas de los prados que constituyen la finca destinada á Granja Escuela pecuaria por la Excm. Diputación provincial. La venta se hará de los productos de todos los prados, en junto ó por lotes, según convenga.

Las condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en casa de don Antonio Quijano vecino de Barros y en la Dirección de carreteras provinciales de la zona occidental de la provincia.

Santander 13 de Mayo de 1892.—El Director encargado, José R. Cereceda.

Ayuntamiento de Los Tojos

Por haberse encontrado abandonada en la pradera de Barcenaseca, del término de Saja, se encuentra prendada una yegua negra, alzada como seis cuartas, herrada de las dos patas delanteras, sin marca ostensible, clin recortada, con calzadura blanca poco perceptible en la pata trasera izquierda. Y con este hecho infringe el art. 2.º del Reglamento de Policía rural, por la providencia gubernativa número 5, dictada en esta fecha, se impuso la multa de 5 pesetas y condenación de costas legítimas al dueño desconocido de dicha res que, se notifica por este medio, con apercibimiento de remate en término de diez días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Reglamento.

Los Tojos 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Udías.

Habiendo espirado con exceso el plazo que se concedió en el anuncio de fecha 21 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 223, correspondiente al día 23 de dicho mes, sin que su dueño se haya personado á recoger la res vacuna que se halla prendada y en custodia en poder del Alcalde de barrio del Llano, respectivo á este término, y cuyas señas se detallan en aquel anuncio, se prorroga por ocho días más el plazo para que el que se considere su dueño se presente con expresado objeto, y de no verificarlo se rematará dicho animal en pública subasta como bienes mostrencos.

Udías 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Ayuntamiento de Saro.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio, á los efectos de reclamación.

Saro 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sabino Obrégon.

Ayuntamiento de Laredo.

De diez á doce de la mañana del domingo, doce de Junio próximo, se verificará ante el Ayuntamiento de

esta villa, presidido por el Sr. Alcalde, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, el arrendamiento á venta libre del impuesto sobre las especies de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, efectuándose la subasta pública por pujas á la llana y admitiéndose la fianza personal de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Las especies cuyo impuesto es objeto de remate, están divididas en dos grupos, sobre cada uno de los cuales podrá hacerse postura independiente; comprendiendo uno de ellos carnes vacunas, lanares y de cerda, aceites de comer y de petróleo, jabon, carbon vegetal y los derechos de matadero, é importa el tipo de la subasta con el ciento por ciento de recargo municipal 18.692 pesetas y 71 céntimos; y comprendiendo el otro grupo los vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacoí, alcoholes, aguardientes y licores, cuyo tipo de subasta con el ciento por ciento de recargo municipal es de 23.239 pesetas 57 céntimos.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarle.

Laredo á 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El día doce del corriente mes, por la mañana, se ausentó de la casa de don Joaquín Buenaventura, vecino de la Abadilla, de este término municipal, su hijo Benigno Buenaventura Cuesta, de doce años de edad, rubio encendido, muy pecos, delgado y viste boina, chaqueta y pantalon oscuro, en muy mal estado, según manifestación de su padre.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar su busca y conducción á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Santa María de Cayon 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Don Manuel Alonso Fernandez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santa María de Cayon:

Hago saber: Que el día veintinueve del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, ante la corporación municipal, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos que devenguen en este término municipal durante el año económico de 1892 á 1893, las especies de consumos gravadas en la 1.ª tarifa del impuesto, bajo el tipo total de doce mil ochocientos noventa y dos pesetas y cuarenta céntimos, á que ascienden los ramos reunidos con los recargos, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los licitadores puedan enterarse de ellos; cuya subasta se verificará por pujas á la llana y su duración será desde las once á las doce de su mañana, debiendo los licitadores que tomen parte en la subasta haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto de aquella, ante el Ayuntamiento, el dos por ciento del total del tipo de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga.

Santa María de Cayon 17 de Mayo de 1892.—Manuel Alonso.

Providencias judiciales

DON PEDRO ILERA MATE VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía colativa, fundada en Vega de Pas por D. José Manuel Fernandez Alonso, natural de San Roque de Riomiera, en escritura de veinte y ocho de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho, para que comparezcan á deducirla en el término de treinta días, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil ciento cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, debiendo advertir que este es el tercero y último llamamiento, apercibiéndoles que no será oído el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Villacarriedo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Ilera Mate.—Por mandado de su señoría, F. Fidel Riancho.

DON MARCELINO GARCÍA ABASCAL, Actuario del Juzgado de Torrelavega.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, promovido en este Juzgado por D. Telesforo Teran y su mujer Teresa Diaz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

CABEZA: En la villa de Torrelavega á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza, promovido por D. Telesforo Terán Ruiz y su mujer Teresa Diaz García, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Alceda, para interponer reclamación de trescientas cuarenta pesetas, contra los hijos y herederos de D. Juan Diaz Liano, vecino que fué de Molledo y aumentablar el juicio voluntario de testamentaria sobre la herencia del propio D. Juan Diaz Liano, siendo su Procurador D. José Varela Fernandez y Abogado D. Antonio Tovar y parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Telesforo Terán Ruiz y su esposa D.ª Teresa Diaz García, para litigar con los herederos de D. Juan Diaz Liano, y aun promover el juicio de testamentaria del mismo, concediéndoles los beneficios que expresa el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo prevenido en el treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, y mandando se notifique esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma que determina el setecientos sesenta y nueve.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Cuya sentencia se publicó el mismo día.

Y para notificar á los demandados, pongo el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrelavega tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Corvera.	13 40
Enmedio.	57 53
Hermandad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Lampias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Pesaguero.	22 29
Puente Viego.	3 91
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Riomiera.	2 80
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafuere.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

JORGE TRALLEHO.
SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.